



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N° 965**

Ref.: Donaciones recibidas Coronavirus (covid-19).-  
OLAVARRÍA,

21 MAR 2020

**VISTO** lo dispuesto en los Decretos N° 891 del 13 de marzo de 2020; 905 del 16 de marzo de 2020; y el 920 del 17 de marzo de 2020; la propagación acelerada de la pandemia del Coronavirus COVID-19 a nivel mundial; y el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sumado a lo informado por el Comité de Crisis organizado por la autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Salud; y

**CONSIDERANDO**

QUE como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona;

QUE con el afán de aunar recursos y sumar esfuerzos voluntarios para colaborar en la compra de todos los insumos hospitalarios y equipamiento necesarios para atender la demanda producto de la pandemia, ha surgido la consulta de numerosos ciudadanos que desean efectuar donaciones de distintos tipo, entre ellas de dinero;

QUE en base a lo expuesto, deviene necesario afectar una cuenta bancaria municipal para recibir las donaciones efectuadas por personas físicas o jurídicas que deseen colaborar en la causa mencionada;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese que la cuenta bancaria municipal 6379-11380/9 CBU ----- 0140337201637901138090 será la cuenta donde se reciban las donaciones de dinero efectuadas por personas físicas o jurídicas relacionados con el Coronavirus (covid-19).-

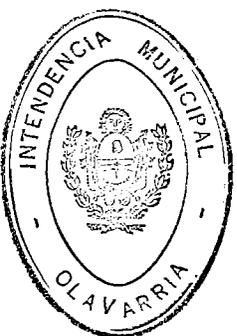
**ARTÍCULO 2°:** Aféctese lo recaudado en dicha cuenta a gastos relacionado a la compra ----- de insumos hospitalarios, equipamiento, descartables y todo otro gasto derivado de la Secretaría de Salud necesario para atender la pandemia y solicitado por el comité de crisis conformado.-

**ARTÍCULO 3°:** La presente cuenta con afectación a los gastos sanitarios derivados del ----- Coronavirus (covid-19), tendrá vigencia hasta que las autoridades sanitarias hayan dado por finalizada la pandemia. Para el supuesto que, finalizada la pandemia, haya quedado un excedente, el mismo será afectado a futuras compras de equipamiento hospitalario.-

**ARTÍCULO 4°:** A los fines de dar cumplimiento a la normativa vigente de la Unidad de ----- Información Financiera (UIF) respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, el donante deberá informar a la casilla de correo municipal [donacionescoronavirus@olavarria.gov.ar](mailto:donacionescoronavirus@olavarria.gov.ar) el detalle de la donación realizada y enviar la declaración jurada que consta en el Anexo I del presente.-

**ARTÍCULO 5°:** Facúltese a la Secretaría de Economía y Hacienda a efectuar todas las ----- registraciones contables correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.-

**ARTÍCULO 6°:** El presente Decreto se dispone ad referendum del Honorable Concejo ----- Deliberante.-





*Municipalidad de Olavarría*

Ref.: Donaciones recibidas Coronavirus (covid-19).-

**ARTÍCULO 7º:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

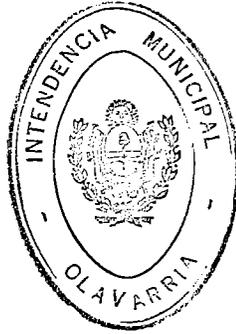
**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EXEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR VALETTUO PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO



Municipalidad de Olavarría

Ref.: Donaciones recibidas Coronavirus (covid-19).-

ANEXO I del Decreto N°: 965/20

Formulario de Identificación del donante / aportante PERSONA HUMANA

Fecha: .....

I - DATOS DEL APORTANTE:

- Nombre y apellidos completos:.....
-Tipo y N° de documento:.....
-Nacionalidad: .....
-CUIL/CUIT/CDI (1): .....
-Estado civil:.....
-Sexo (1): F - M
-Fecha de nacimiento:.....
-Lugar de nacimiento:.....
-Domicilio Calle:..... Nro:..... Dpto:.....Piso.....
-Localidad..... Código.....
-Teléfono.....
-Correo electrónico:.....
- Profesión / Oficio / Industria o Actividad principal que realiza:.....

II- ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1) Exhibición del DNI.
2) SOLO SI el cliente ha realizado donaciones y/o aportes que superen la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) o el equivalente en especie, en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) pero en conjunto superen esa cifra en un período no superior a los treinta (30) días: Formulario "Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos".-
3) SOLO SI el cliente ha realizado donaciones y/o aportes que superen la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) o el equivalente en especie, en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) pero en conjunto superen esa cifra en un período no superior a los treinta (30) días: Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.-

III- DECLARACIÓN JURADA SOBRE TOTALIDAD DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL FORMULARIO Y SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:

El/la (1) que suscribe,..... (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

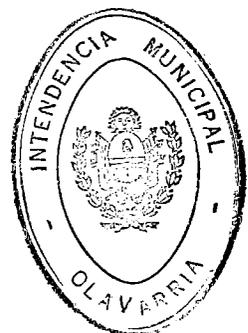
Documento:

Tipo (3)..... N°.....País y Autoridad de Emisión:.....
-Carácter invocado(4):.....
CUIT/CUIL/CDI(1)N°:.....

Firma y aclaración del donante / aportante Lugar y fecha

Certifico/Certificamos que la firma que antecede fue puesta en mi/nuestra presencia.

Firma del Sujeto Obligado: Sello del Sujeto Obligado.



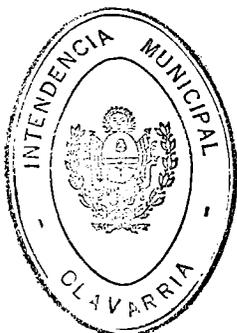


Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido de la persona, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

**Anexo - Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Nómima de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante Resolución UIF 52/2012**

“Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes: a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1)- Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Gobernadores, Intendentes, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2)- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3)- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4)- Embajadores y cónsules. 5)- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6)- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7)- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1)- El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2)- Los Senadores y Diputados de la Nación; 3)- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4)- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Los interventores federales; 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Los Embajadores y Cónsules; 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder





*Municipalidad de Olavarría*

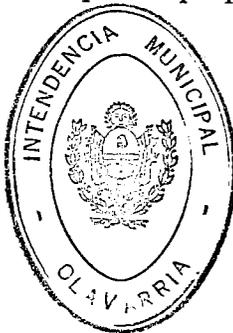
Ref.: Donaciones recibidas Coronavirus (covid-19).-

de policía; 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROSSIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR BETUTTO PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA